

I. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS.

Por su importancia transcribimos el apartado de derechos y deberes de los usuarios del Servicio Aragonés de Salud recogidos en la **Ley 6/2002, de 15 de abril, de SALUD DE ARAGÓN.**

Artículo 4. DERECHOS.

1. Todos los titulares a que se refieren el artículo anterior gozarán de los siguientes derechos:
 - a) Respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.
 - b) A que se le asigne un médico cuyo nombre se les dará a conocer, que será interlocutor principal con el resto del equipo asistencial. En caso de ausencia, otro facultativo del equipo asumirá tal responsabilidad.
 - c) A una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas, de conformidad con lo previsto sobre prestaciones en esta ley, orientada a conseguir la recuperación dentro de la mayor confortabilidad, del modo más rápido y con la menor lesividad posibles, de las funciones biológicas, psicológicas y sociales.

- d) A obtener los medicamentos y productos sanitarios que se consideren necesarios para promover, conservar o restablecer su salud, de acuerdo con los criterios básicos de uso racional, en los términos reglamentariamente establecidos.
 - e) A que se extiendan los informes o certificaciones acreditativas a su estado de salud, cuando se exija mediante disposición legal o reglamentaria, sin coste adicional alguno por la utilización de medios diagnósticos, de reconocimiento y por la redacción de dichos informes, salvo en aquellas actuaciones que así lo determine la normativa específica.
 - f) A la libre elección entre las opciones que le presente la persona con responsabilidad sanitaria de su caso, siendo preciso el previo consentimiento informado y escrito de la persona enferma para la realización de cualquier intervención, excepto en los casos contemplados en el artículo 13.
 - g) A negarse al tratamiento, excepto en los casos contemplados en los epígrafes a) y b) del apartado 1 del artículo 13, para lo cual el paciente deberá solicitar y firmar el alta voluntaria. De no hacerlo así, corresponderá dar el alta a la Dirección del Centro, a propuesta del médico que esta a cargo del caso. No obstante tendrá derecho a permanecer cuando existan otros tratamientos alternativos y la persona enferma manifieste el deseo de recibirlos.
 - h) A utilizar las vías de reclamación y propuesta de sugerencias en los plazos previstos. En uno y otro caso deberán recibir respuesta por escrito en los plazos reglamentarios que se establezcan.
 - i) A la libre elección del profesional sanitario titulado, servicio y centro, en la forma que reglamentariamente se establezca.
 - j) A una segunda opinión médica en términos que reglamentariamente se determinen, que fortalezcan la básica relación médico-paciente y contemple las posibilidades de la atención.
 - k) A la información sobre los factores, situaciones y causas de riesgo para la salud individual y colectiva.
 - l) A recibir información sobre el proceso asistencial, a la confidencialidad de los datos referentes a su salud y al acceso a la historia clínica en los términos previstos en el artículo III de la presente ley.
 - m) A ser informado del uso, en su caso, en proyectos docentes o de investigación, de los procedimientos de diagnóstico y terapéuticos que se les apliquen, que, en ningún caso, podrán comportar peligro adicional para su salud, según los conocimientos científicos y técnicos actualizados. En estos casos, será imprescindible la previa autorización por escrito de la persona enferma y la aceptación por parte del profesional sanitario y de la dirección del correspondiente centro sanitario, teniendo en cuenta la normativa aplicable en materia de investigación y ética.
 - n) A participar en las actividades sanitarias a través de los cauces previstos en esta ley y en cuantas disposiciones la desarrollen.
2. Quienes padezcan enfermedad mental, además de los derechos señalados en los epígrafes a) al m) del apartado anterior, tendrán especificaciones siguientes:

-
- a) En los internamientos voluntarios, cuando se pierda la plenitud de facultades durante el internamiento, el derecho a que la dirección del centro solicite la correspondiente autorización judicial para la continuación del internamiento.
 - b) En internamientos forzosos, el derecho a que se revise periódicamente la necesidad de internamiento.
 - c) Los enfermos mentales menores de edad, el derecho a ser tratados en centros o unidades infanto-juveniles.
3. En los derechos contemplados en los epígrafes a,b,c,d,f,g,h,i,m, y n del apartado 1 y en apartado 2 serán garantizados también en la asistencia sanitaria privada.
 4. Todas las personas al amparo de esta ley tendrán derecho a ser objeto del desarrollo de acciones orientadas a garantizar la salud pública de la población y en especial, las relacionadas con:
 - a) La promoción de la salud tendente a fortalecer las habilidades y capacidades de los individuos y a modificar las condiciones ambientales, sociales y económicas.
 - b) La epidemiología y sistemas de información.
 - c) La participación y acción comunitaria a través del fortalecimiento de las redes sociales.
 - d) El medio ambiente favorable a la salud.
 - e) La protección de la salud, calidad de vida, seguridad de los consumidores y del medio ambiente laboral.